



CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE MUEBLE
RADICADO: 68001400300420180034900
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: OMAR FERNANDO ARGUELLO RODRIGUEZ

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte actora solicita oficiar a la policía nacional, posteriormente presenta una renuncia de poder y finalmente FINANDINA presenta dos poderes. Sírvase proveer. Bucaramanga siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁRE
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1. En atención a la solicitud del apoderado demandante, y en consideración al artículo 306 del C.G.P. se ordena por secretaría expedir oficios dirigidos a la Policía Nacional, para que la dependencia correspondiente de esa institución proceda con la captura del vehículo identificado con placas DUN418. Adviértase que una vez inmovilizado el vehículo deberá ser dejado a disposición de este despacho dentro de los parqueaderos autorizados por la RESOLUCIÓN No. DESAJBUR21-4180 del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga – Santander.
2. Por otra parte, vista la renuncia al poder allegada por el Dr. ALEXIS MONTAÑEZ TELLO, frente a la sociedad ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S. en apoderados a su vez de la entidad demandante BANCO **FINANDINA S.A.** y considerando lo indicado en el artículo 75 del C.G.P. se aceptará en la forma presentada.
3. En cuanto a los poderes presentados en favor de ROBERTO AGUDELO PINZÓN y posteriormente FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, es de anotar que en cuanto al primero extraña el Despacho la correspondiente nota de presentación de conformidad al artículo 74 del C.G.P., o la copia de pantalla en la que se observe que el poder fue otorgado desde el correo electrónico del poderdante del que trata la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, no es de buen recibo. Por otra parte, si se observa si se observa el cumplimiento del artículo 5 de la ley 2213 en cuanto al apoderado Fabián Leonardo Rojas Vidarte, razón por la cual se acepta el poder otorgado a este abogado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la Policía Nacional para que procedan con la inmovilización del vehículo identificado con matrícula DUN418, por lo expuesto en la parte motiva. Adviértase que el vehículo deberá ser dejado a disposición de este Despacho, dentro de los parqueaderos autorizados en la RESOLUCIÓN No. DESAJBUR21-4180 del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga – Santander

SEGUNDO: : ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por Dr. ALEXIS MONTAÑEZ TELLO.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. RABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido, Art 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.156 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de octubre de 2022

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario



Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31da22da4f8cd89ac8bdfd8d790236899b503198da69629fd9cfe022c59c3043**

Documento generado en 07/10/2022 09:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>